

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.—APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Instruido el expediente especial que determina la facultad séptima del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios del Instituto Asilo de San José, fundado por los Marqueses de Vallejo, en Carabanchel Alto (Madrid), a fin de que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta de la parcela de terreno, sita en el lugar denominado de «La Torta», propiedad de dicho Instituto, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 30 de Junio de 1926.

El Director general,  
R. Muñoz

(Núm. 2.230)

### Gobierno Civil

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gómez Haro, vecino de Chinchón, contra providencia de ese Gobierno Civil, imponiéndole multa de 150 pesetas, por venta de suero de leche en malas condiciones, sírvase ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan

alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar recibo con toda urgencia de la presente orden y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899.»

Madrid, 31 de Julio de 1926.

El Gobernador Civil interino,  
José Díe y Más

(Núm. 2.266)

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Julio de 1926, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión de 8 de Julio de 1926

Que de conformidad con la moción de la Presidencia, se interese que por el Ministerio de la Gobernación se dicte una disposición, de carácter general; para que a las mujeres que den a luz en la Casa de Maternidad y cuyos hijos pasen a la Inclusa, se las obligue a amamantarlos durante un mes.

Que de conformidad con la moción de la Presidencia, se gestione de la Junta Suprema encargada de distribuir para fines benéficos las cantidades que en concepto de multas se impongan a personas que con su conducta y predicaciones dañen al interés público, una participación para la Beneficencia Provincial.

Que de conformidad con lo interesado por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Patronato de los Asilos del Prado, se gestione el traslado a un Sanatorio, previo el pago de estancias, del acogido del Hospicio, José Rubios Fallos.

Aprobar la liquidación de las obras de conservación de las carreteras provinciales de Algete a Fuente el Saz y de la general de Irún a Algete, importante 12.925,55 pesetas, y declarar de abono la suma de 747,04 pesetas, can-

tidad de saldo que resulta a favor del contratista, D. Baldomero Montalvo de la Fuente.

Aprobar el acta de recepción provisional de la máquina apisonadora, con motor de aceite pesado, para las carreteras y caminos vecinales, por reunir las condiciones exigidas en el pliego de facultativas correspondiente a este servicio, y que se una a su respectivo expediente, remitiendo un ejemplar a la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia.

Devolver la fianza a D. Eulogio González Herrero, contratista de las obras de conservación de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite por Campo Real y Villar del Olmo, por haber terminado su compromiso, sin responsabilidad alguna, previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 6 al 15 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, importante pesetas 103.238,95, y declarar de abono la suma de 36.914,81 pesetas, cantidad de saldo que resulta a favor del contratista, D. Julián Esteban Sanz.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la máquina apisonadora, con motor de vapor, para la consolidación del firme de las carreteras y caminos vecinales, adquirida mediante concurso, a D. Fernando Escudero Vargas, propietario de los talleres «Industrias Mecánicas Aragonesas», por reunir las condiciones exigidas en dicho concurso, y que se una al expediente de su razón.

Dirigir instancia a la Dirección general de Obras Públicas, solicitando de los poderes públicos que, para los efectos de la suspensión de los trimestres de la subvención del Estado, por traspaso de caminos vecinales, en el caso prescrito en el artículo 32 del Reglamento de Obras y Vías Provinciales, se considere el ejercicio semestral actual como prolongación del anterior, correspondiente, por tanto, la obligación de las Jefaturas de Obras Públicas al primer mes del ejercicio 1927.

Anunciar, de conformidad con las disposiciones legales oportunas, la subasta del servicio de bagajes en la provincia, durante el ejercicio 1926-27.

Quedar enterada de una comunicación de la Alcaldía de esta Corte, sobre rectificación de numeración de la calle del Buen Suceso.

Quedar enterada de una comunicación de la Alcaldía de esta Corte, dando cuenta de haberse modificado la numeración de la calle de Santa Juliana.

Adquirir para la Biblioteca de la Corporación la colección de libros que lleva publicados la Sociedad de Historia Hispano-Americana, y cuyo importe de 110 pesetas se abonará con cargo al Capítulo X, Artículo 9.º, «Biblioteca», del presupuesto vigente.

Que se designe por el señor Presidente al funcionario o funcionarios de la Corporación que, adscritos a la Intervención y, en las condiciones que se señalan, actúen con carácter permanente como comisionados o agentes de apremio, para realizar los descubiertos de los Ayuntamientos de la provincia, a favor de la Diputación.

Que, con carácter excepcional y sólo por este año, se acceda a la ampliación del crédito en tercera concedido a la empresa arrendataria del servicio de cédulas, hasta 2.000.000 de pesetas, bien entendido que como esta cantidad, sumada a la cifra que actualmente tiene entregada la empresa, rebasa el cupo anual de 5.000.000 de pesetas, se considerará dividida en dos conceptos de distinta condición: uno de ellos aplicable al cupo anual, por la cifra que falte en la fecha hasta completar éste, y el resto, con carácter de exceso de cupo, que está sujeto al pago del 5 por 100 en el acto de la entrega de cédulas, según condiciones 21 y 22 del pliego de adjudicación, en relación con la oferta del adjudicatario del servicio.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa al restablecimiento, mediante consignaciones por parte de Diputaciones y Ayuntamientos, de los Juzgados suprimidos por Real decreto de 21 de Junio último, no procediendo que sobre el particular adopte la Corporación determinación alguna, por no afectar esta supresión a la provincia de Madrid.

Aprobar la adquisición de una máquina de escribir para el servicio de Intervención, por 1.150 pesetas, cuyo importe se satisfará con cargo a la consignación reglamentaria de esta dependencia que figura en el presupuesto actual.

Que, en virtud de telegrama circular del Ministerio de Trabajo interesando consignaciones en presupuesto para las atenciones que marca el Reglamento de Enseñanza Industrial de

18 de Junio último, se signifique a la Superioridad, que, a causa del reducido plazo por el que está vigente el actual período económico, esta Diputación espera ser relevada de momento, en cuanto a tales consignaciones que como mínimo importarán pesetas 125.000, obligándose, desde luego, a dotar las partidas convenientes a partir de 1.º de Enero próximo.

Que se oficie nuevamente al señor Abellanosa, a virtud de su instancia interesando notificación del acuerdo de la Comisión Provincial de 22 de Febrero último, manifestándole remita para los efectos que interesa en su escrito, a la comunicación fecha 25 de Febrero último, cuyo duplicado suscribió en 31 de Marzo pasado.

Reconocer a D. Isidro Torcuato Expósito, Portero del Hospital de San Juan de Dios, jubilado, el haber pasivo anual de 681,39 pesetas, que reglamentariamente le corresponde.

Estimar las reclamaciones presentadas por D. Jesús Rubio Villanueva, Enrique García Jaén, D. Santos García Andrés, D. Félix de las Heras Jiménez, Constantino de Juan, Cayo Francisco Carrido, doña Blanca Urrutia, D. Vicente García, D. Fernando Hernández Galicia, D. Martín Gómez Caminero, D. Carlos Ulrich, señora Duquesa viuda de Bibona, D. Eduardo de Riquer, Mr. Herald Goering, don Vicente Pérez García, D. Florencio Carbonell, D. Félix Cifuentes, D. Benigno Correal, D. Ruperto Benito de la Cruz, doña Ursula Álvarez Ugalde y D. Juan Bonal.

Desestimar las instancias de doña María de la Concepción Ugido, doña Manuela González, D. José Martínez Fernández, D. Emilio González, doña Carmen Marín, D. Manuel Rico, don Fernando Marín, doña Manuela Eciolaza, D. Julián del Campo, D. Manuel Nogueira, D. Laureano Fraguas, don Zacarías Mariano del Fresno, D. José Ferrer, D. Rafael Fraisel, D. Hipólito Redondo, doña Serapia Aguilar, D. Jaime Fuentes, D. Enrique Rodríguez, D. Eusebio Castell, D. Santiago Rubio Hernández, doña María Huelga, doña Guadalupe de Moya, D. Carlos García Alonso y D. Modesto Muñoz Martín; y la Cámara Oficial de Comercio sobre cumplimiento del artículo 285 del Estatuto Provincial.

Contestar la instancia de la Cámara Oficial de Comercio interesando se sirvan a domicilio las cédulas personales y se prorroguen hasta 1.º de Agosto el período voluntario para la obtención de las mismas, que sobre dicho extremo resolvió favorablemente la Corporación.

Ampliar el plazo para reclamaciones sobre impuesto de cédulas en los pueblos de la provincia, por espacio de ocho días.

Contestar al Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Granada, que esta Diputación, representante legal del Hospital Provincial de Madrid, no desea por ahora mostrarse parte en el sumario que instruye por robo frustrado de un cuadro, su autor Goya, cuya nuda propiedad pertenece a dicho Hospital, pero sin que renuncie a la indemnización civil que pueda corresponderle, y que se sirva reclamar al Notario que autorizó la partición de bienes de D. Fernando García Peso copia simple de la adjudicación que se hiciera al referido Hospital y el domicilio de los herederos usufructuarios.

Que, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Provincial, se otorgue nuevo poder general a los Procuradores de la Beneficencia Provincial, don Eduardo Morales y D. Saturnino Pé-

rez Martín, con las facultades inherentes y propias de esta clase de mandatos, para que representen a la Diputación y a su Beneficencia en cuantos asuntos se precise.

Conceder al Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, D. José Codina Castellví, la licencia necesaria a fin de que pueda cumplir la misión que para estudiar en el extranjero los tratamientos modernos de la tuberculosis le ha sido conferida de Real orden por el Gobierno de Su Majestad.

Que, de conformidad con la propuesta del señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, se imponga el correctivo de ocho días de suspensión de haber al barbero del Establecimiento, José Francisco Fandiño, por faltas cometidas en el cumplimiento del deber.

Que, como consecuencia del oficio del señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, en el que da cuenta que desde el día 24 del pasado Junio no se ha presentado a prestar el servicio propio de su cargo el Profesor Médico de la Beneficencia Provincial D. Gregorio Marañón y Posadillo, se suspenda a dicho Profesor en el percibo de haberes en tanto no vuelva a prestar el que por su cargo le corresponde.

Acceder a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Manuel Díaz Montenegro, concediéndole cuarenta y cinco días de licencia por enfermo.

Acceder a lo solicitado por el Médico interno de guardia, D. José Bravo Díaz Cañedo y, en su consecuencia, se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, para ampliar estudios en el extranjero, y nombrando para sustituirle en el servicio al primero de los supernumerarios del Cuerpo, D. Emilio Martín Pérez, el que percibirá los haberes asignados a los de la clase durante el tiempo que preste servicio en sustitución del Sr. Bravo Díaz Cañedo.

Que, para adaptar a la Corporación las prescripciones del Decreto-ley de 22 de Junio último, se apruebe la moción de la Secretaría de la misma, en la que consta lo siguiente: Primero, que a partir de esta fecha los funcionarios de esta Corporación, de todas clases y categorías, sean jubilados automáticamente al cumplir los sesenta y nueve años de edad; y segundo, que no obstante lo preceptuado en el apartado precedente, la Diputación tendrá derecho a anticipar la jubilación de sus funcionarios, cuando la ineptitud física o intelectual de los mismos sea patente.

Aprobar el dictamen de la Ponencia especial de aguas minerales, sobre el arbitrio creado por esta Diputación, gravando la producción de aguas minerales en la provincia, en el que se proponen reglas para la exacción del referido arbitrio.

Conceder un voto de gracias a don Felipe Llopis, que durante año y medio ha venido facilitando un específico llamado «Natel» a los acogidos en el Asilo de San José.

*Sesión extraordinaria de 14 de Julio de 1926*

Aprobar el pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas, para realizar, mediante subasta, las obras de reforma e instalación de comedores y cocinas del Colegio de la Paz, en el Asilo de San José, cuyo presupuesto de 199.102,49 pesetas, se abonarán 186.922,48 con cargo al resto de las 200.000 consignadas en el presupuesto vigente para obras en el último de dichos Asilos,

y las 12.180,01 que faltan, con cargo al crédito que habilite la Intervención.

Declarar exceptuados de subasta y concursos los suministros de carne de vaca y carnero, pan candeal, carne de ternera, gallinas y pasta para sopa, con destino a los establecimientos provinciales, por haberse celebrado dos subastas consecutivas sin postor.

Autorizar al señor Presidente para adquirir por gestión directa los artículos exceptuados de subasta y aquellos otros que su cuantía no exceda de 10.000 pesetas y que, por tanto, no han sido objeto de licitación.

Adjudicar definitivamente la subasta para las segundas obras de ampliación en la Casa de Pontejos, del Real Sitio de Aranjuez, para instalar el Asilo de Ancianos de San Isidro, a D. José Ruiz Lozano, en la cantidad de 44.985 pesetas, por ser esta la proposición más ventajosa y no haberse formulado reclamación alguna contra el acto de la adjudicación provisional.

Abrobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, formulada por la Ordenación de pagos y la Intervención.

Madrid, 16 de Julio de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

## DELEGACION DE HACIENDA

*Sección Provincial de Presupuestos Municipales*

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda me comunica la Real orden circular siguiente:

«Ilmo. Sr.: Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda Pública con los de la Administración Municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir de 1.º de Enero próximo.

Segundo. Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieren aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado período, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

Calvo Sotelo

Señores Delegados de Hacienda de las provincias.»

Al objeto de proceder por los Ayuntamientos de esta provincia al cum-

plimiento de lo ordenado en la preinserta disposición, y a los efectos prevenidos en el artículo 301 del Estatuto Municipal, reformado por Real decreto de 5 de Enero del corriente año, se interesa de dichas Corporaciones, cuando éstas hayan optado por cualquiera de las dos primeras soluciones que en aquella Real orden se proponen, la remisión a la indicada Sección Provincial de Presupuestos Municipales de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo bien la prórroga del presupuesto de 1925-26 o bien el acoplamiento del de 1926-27.

2.º Una relación detallada por capítulos, artículos y conceptos, ajustada al modelo número 1 del Reglamento de Hacienda municipal, del presupuesto que ha de regir durante el segundo semestre del corriente año, una vez hecha la adaptación o acoplamiento de que se habla en el párrafo anterior.

3.º Un estado comparativo, ajustado al modelo oficial, entre el presupuesto que se prorroga o adopta y el que haya de regir durante el actual ejercicio semestral, acompañado de las oportunas explicaciones respecto a las alteraciones que se hayan introducido, consistentes en no ajustarse las consignaciones de este último al expresado 50 por 100 del primero.

4.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el expresado presupuesto semestral; y

5.º Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca publicado el anuncio de exposición al público del expresado acoplamiento durante el plazo y a los efectos que previene el artículo 300 del Estatuto Municipal, acompañado de certificación en la que se haga constar las reclamaciones presentadas ante la Corporación municipal contra tal acoplamiento, o negativa, en su caso.

Aquellos Ayuntamientos que se decidan, haciendo uso de la facultad que al efecto les concede la citada Real orden que queda trascrita, por la formación de un presupuesto especial para el indicado período, procederán a su elaboración y tramitación, ajustándose a las disposiciones generales que rigen en la materia, remitiendo en este caso a la Sección Provincial de Presupuestos Municipales el oportuno expediente o copia certificada del mismo, compuesto de cuantos documentos se señalan en la circular de esta Delegación de Hacienda de 19 de Abril de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma fecha.

Conviene, asimismo, advertir a los Ayuntamientos que al hacer la adaptación de referencia, deben tener en cuenta lo prevenido en diferentes disposiciones recientemente publicadas. Son estas disposiciones las siguientes:

A) El artículo 35 del Real decreto de 29 de Abril último, modificando en sentido restrictivo el gravamen autorizado por el artículo 448 del Estatuto Municipal, en concepto de arbitrio sobre entrada, circulación o consumo de vinos, cuya disposición ha sido aclarada por Real orden de 30 de Junio último.

B) La Real orden de 25 del propio mes de Junio, que limita al 16 por 100 el recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, sin que pueda exceder tampoco del tipo que rija en el mismo Municipio para los establecidos sobre las demás contribuciones directas del Estado, y la que establece al propio tiempo:

a) Que el arbitrio de pesas y medi-

das sólo podrá exigirse en las transacciones que definen los artículos 2.º y complementarios del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

b) Que la exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de la Hacienda Municipal, podrá aplicarse en los Municipios, cualesquiera que sea su población total, que cuenten en sus términos núcleos de población inferior a 4.000 habitantes; a las carnes de reses porcinas que, con destino a su exclusivo consumo, crien personas vecindadas en dichos núcleos, cuando así lo acuerde la respectiva Corporación.

c) Que el derecho de *rodaje o arras*, consignado por los Ayuntamientos en sus presupuestos, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, si aquéllos no justifican plenamente en las ordenanzas que formen para su exacción los extremos que comprende la disposición 15.ª de la Real orden de 6 de Abril de 1925; y

d) Que a partir del presente ejercicio semestral dejarán de practicarse por las oficinas de Hacienda las liquidaciones que anualmente venían girando entre el importe de las atenciones de primera enseñanza y el de las 16 centésimas de *recargo de la contribución territorial*, teniendo el carácter de definitivas las liquidaciones practicadas en el ejercicio de 1925-26, y las diferencias resultantes a favor de los Ayuntamientos se abonarán a éstos solamente en la parte que exceda del 5 por 100 del importe total de sus presupuestos de ingresos.

C. El artículo 41 del Decreto-Ley de 29 del antedicho mes de Junio, según el cual, desde 1.º del corriente, queda sin efecto al artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, y el precepto concordante del apartado A) de la 18.ª disposición transitoria del Estatuto Municipal y se restablece la obligación que antes tenían los Ayuntamientos, sea cualquiera su situación respecto del impuesto de consumos, de ingresar en las arcas del Tesoro público el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

D. El artículo 39 del Decreto-Ley de 29 de Junio último declarando subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924, con las demás disposiciones dictadas con posterioridad respecto de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los *registros fiscales de edificios y solares*.

E. La Real orden de 19 de Junio anterior que obliga a los Ayuntamientos a colaborar en los trabajos de formación de catastro parcelario, facilitando y costeando los peones prácticos y caballerías menores que fuesen necesarias para el transporte de material de campo y para el reconocimiento de las líneas de los términos jurisdiccionales y el levantamiento de los itinerarios correspondientes.

F. El Real decreto de 18 de Junio último (*Gaceta* del 24) que impone a los Ayuntamientos que en el mismo se mencionan la obligación de consignar en sus presupuestos las partidas correspondientes para sostenimiento de las Escuelas de Enseñanza Industrial municipales.

G. El Real decreto de 11 de Mayo de 1926, estableciendo que en lo sucesivo sólo quedan exentas del pago de la contribución industrial, con el carácter de cuota mínima, las Empresas

anónimas, las comanditarias por acciones y demás equiparadas, cuyo capital exceda de un millón de pesetas.

H. La base 24 del citado Real decreto de 11 de Mayo de 1926, estableciendo que en lo sucesivo los espectáculos tributarán por industrial, sin perjuicio de que tributen también en cuanto al exceso, cuando proceda, por utilidades, determinándose en la misma que se refundirá para tales establecimientos con la contribución industrial, el impuesto del timbre y el arbitrio municipal.

I. El artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, impone a los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de los conciertos establecidos con motivo de la liquidación de créditos y débitos con el Estado que en dicho Real decreto se previene y la que con relación a esta providencia aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Abril del corriente año.

Como se expresa en la Real orden preinserta, la adaptación ha de hacerse reduciendo las cifras del presupuesto que se haya dispuesto acoplar a un 50 por 100, salvo cuando ello no sea posible por referirse, por ejemplo, a servicios que se ejecuten de una sola vez, o que se utilicen en determinadas épocas o que tengan un carácter imprevisto y eventual.

En cambio para atender a las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado o simplemente acoplado por ser el formado para 1926-27 y sobrevenidas al aplicar éste por el nuevo año económico, el Ayuntamiento podrá acudir a la habilitación del crédito necesario o al suplemento del mismo, mediante los requisitos que establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda.

Madrid, 29 de Julio de 1926.

El Delegado de Hacienda,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(Núm. 2.243)

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce a las tres y de cuatro a seis, el día 2, y de once a tres y de cuatro a seis los restantes, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 2 de Agosto de 1926*

Montepío Militar: Letras N. a R.—  
Montepío Civil: Letras G. a M.—  
Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

*Día 3*

Montepío Militar: Letras S. a Z.—  
Montepío Civil: Letras N. a Z.—  
Saldados.

*Día 4*

Montepío Militar: Letras A. a F.—  
Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas.

*Día 5*

Montepío Militar: Letras G. a K.—  
Montepío Civil: Letras A. y B.—  
Jubilados, segundo grupo, de 4.001 en adelante.—Generales.—Coroneles.—  
Tenientes Coroneles.—Comandantes.

*Día 6*

Montepío Militar: Letras L. a M.—  
Montepío Civil: Letras C. a F.—Ce-

santes.—Secuestros.—Remuneratorios.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.

*Día 7 y 9*

Altos.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 10*

Retenciones.

*Observaciones*

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los preceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedido por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de la firma de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Julio de 1926.

El Director general,  
Carlos Caamaño

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Secretaría*

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de paños y forros destinados a la confección de uniformes del personal subalterno de Oficinas Centrales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento

(Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 27 de Julio de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—478)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

##### HOSPICIO

En el expediente de jurisdicción contenciosa, promovido por doña Elisa y doña Asunción Rodríguez Besteiro ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco Rodríguez Besteiro, que falleció en esta Corte con fecha doce de Abril del actual año, en estado de soltero, a los cincuenta y cuatro años de edad, siendo natural de Sarriá, provincia de Lugo, se a acordado anunciar la muerte, sin testar, de dicho causante, y que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Elisa y doña Asunción Rodríguez Besteiro, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho finado para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Todo lo cual se hace público por medio del presente, del que además de insertarse copias en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, se fijarán otras en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Sarriá.

Dado en Madrid, a treinta de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde

(A.—971)

##### PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Mariano Sancho, S. A.», contra D. José Enrique Esteban, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta, dos automóviles, ochocientos kilos de hierro viejo, diferentes muebles y efectos, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, o sea por la cantidad de tres mil ochocientos setenta pesetas con setenta y cinco céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de Agosto próximo, a las once de su mañana; previ-

niéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel precio; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio por que se subastan, y que aquellos automóviles y demás efectos se encuentran en poder del deudor D. José Enrique Esteban, domiciliado en la calle de Vallecas, número veintitrés, Puente de Vallecas, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(A.—967)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de procedimiento sumario de realización de hipoteca, que sigue D. Jesús Carrasco Muñoz Encinas, como subrogado en los derechos de doña Pilar Monsalve Quintero, con D. Amalio Rueda Gumiel, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo,

una casa, en construcción, sita en esta Corte, y su calle de Ríos Rosas, con vuelta a la de Ponzano, manzana doscientos veintinueve A, del Ensanche, que contendrá semisótanos, cinco pisos altos, ático y cuatro patios, con una superficie de cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados y seis décimos cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos veintisiete pies sesenta y ocho décimos también cuadrados.

Para su remate se ha señalado la hora de las once y media de la mañana del día veintiséis de Agosto próximo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que para tomar parte en la licitación se habrá de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea la cantidad de treinta mil pesetas, que se resolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—Félix Gil.—Ante mí, P. S. Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.

Desiderio S. de Sebastián  
(A.—966)

#### Juzgados municipales

##### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Doroteo E. Portero, como apoderado de doña María Chauli, contra D. Ramón Pérez, como heredero de doña Elvira Rodríguez, se ha dictado la siguiente

##### Sentencia:

En Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.—El señor don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Doroteo E. Portero, como apoderado de doña María Chauli, contra D. Ramón Pérez, sobre deshucio:

Resultando que por dicho demandante se acudió al Juzgado, con escrito fecha dieciocho de Junio último, solicitando celebrar juicio verbal con el referido demandado sobre deshucio del cuarto, por falta de pago del alquiler de la habitación desde primero de Junio actual, a razón de ochenta y cinco pesetas al mes, o sean mil veinte pesetas al año, y solicita del Tribunal se sirva, previos los trámites legales, dictar sentencia de conformidad con lo expuesto, imponiendo las costas al demandado:

Resultando que citadas las partes al juicio verbal que determina la Ley, el demandado por medio de edictos, así como los demás herederos de la difunta inquilina, por desconocerse el domicilio, se celebró éste el día diecisiete del actual con asistencia únicamente de la parte demandante, quien se ratificó en su demanda solicitando que por la incomparecencia de los demandados se dictase sentencia:

Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que habiendo sido citado D. Ramón Pérez, así como los demás herederos por medio de edicto, y no habiendo comparecido por lo que no han opuesto nada en cuanto a los hechos en que el actor funda su demanda y, por lo tanto, debe estimarse ésta procedente,

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al deshucio solicitado por don Doroteo E. Portero en el concepto ya expresado; apercibiendo al demandado D. Ramón Pérez que, si en el término de ocho días, una vez firme esta sentencia, no desaloja el cuarto habitación que ocupa en la casa número diecisiete de la calle de Juanelo, piso segundo, izquierda, procederán a su lanzamiento, y condeno en las costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, F. G. I.

Y para que sirva de notificación al referido demandado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)  
(A. 969)

Tesorería-Contaduría de Hacienda  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Congreso, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas comanditarias establecidas por el Ayuntamiento de Calahorra.

La Sociedad general Azucarera de España, por la fábrica denominada Azucarera «La Rioja».

## Ayuntamientos

#### VILLANUEVA DE PERALES

A las diez horas del siguiente al en que se cumplan veinte, sin descontar los inhábiles, después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de la caza menor del monte de estos propios, para su aprovechamiento, desde su adjudicación definitiva hasta el 30 de Septiembre de 1928, bajo el tipo de 6.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados, por espacio de media hora, ajustados al modelo que se inserta a continuación, debiendo los proponentes para tomar parte en el remate constituir un depósito en la Caja municipal de 300 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y una fianza definitiva del 15 por 100 del total de la adjudicación a responder del contrato.

Las proposiciones serán extentidas en papel de la clase 8.ª, acompañadas del resguardo provisional para tomar parte en el remate, y cédula personal del interesado.

No podrán tomar parte en el remate las personas comprendidas en el artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Si no hubiere postores se celebrará otra segunda subasta, bajo las mismas condiciones, diez días después, sin descontar los inhábiles, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

##### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, el aprovechamiento de la caza menor del monte de los propios de Villanueva de Peralas, por el tiempo que media desde su adjudicación hasta el 30 de Septiembre de 1928, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la suma de... pesetas... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
En los sobres que contengan las

proposiciones dirá: Proposición para optar a la subasta de la caza menor del monte de Villanueva de Peralas.

Villanueva de Peralas, 3 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
Fernando Povedano  
(E.—489)

#### ARGANDA

Las cuentas de ordenación y de caudales, correspondientes al ejercicio de 1925-26, rendidas por el señor Alcalde y depositario de fondos municipales, aprobadas en primera lectura por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se hallan, con los justificantes y comprobantes de las mismas, de manifiesto a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, prorrogables hasta que pasen a discusión y aprobación del Ayuntamiento Pleno, para que éste resuelva sobre los reparos, protestas y reclamaciones que contra las mismas se presentaren.

Arganda, 19 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
J. Alonso

(Núm. 2.130)

#### VILLAVICIOSA DE ODON

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para los efectos tributarios del próximo año de 1926 a 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante ocho días, que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Villaviciosa de Odón, a 17 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Felipe de la Morena

#### REGIMIENTO DE CAZADORES DE CALATRAVA

##### 30 de Caballería

El día 8 del próximo mes de Agosto, a las once horas, se procederá en el patio del cuartel del Carmen que ocupa este Regimiento, a la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho que tiene el mismo, pudiendo tomar parte en dicha subasta todos los que lo deseen.

Alcalá de Henares, 24 de Julio de 1926.

El Comandante Mayor,  
Eduardo Lizarza  
(Núm. 2.202) (E.—482)

#### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Despacho, número 5.209, por 550 pesetas, fecha 21 de Abril de 1926, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 31 de Julio de 1926.

P. El Contado,  
Luis Tarazona  
(A.—968)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.